



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Tumbes, precisa las atribuciones que la ley señala al máximo organismo del Gobierno Regional de Tumbes, asimismo establece los derechos y obligaciones de los consejeros regionales. Tiene fuerza de Ley en la Región y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio.

Artículo II.- El Consejo Regional es el órgano representativo, normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, su estructura, organización, competencias y funciones son reguladas por la ley de la materia y precisadas por el presente Reglamento.

Artículo III.- El Consejo Regional organiza su trabajo a través de las Comisiones que el presente Reglamento establece, la Secretaría y el equipo profesional de apoyo. El Pleno del Consejo es la máxima instancia deliberativa y normativa.

Artículo IV.- Los fines esenciales del Consejo Regional son lograr una gestión pública regional eficiente, eficaz y transparente que conduzca a fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, se promueva la inversión pública y privada, el empleo, se garantice el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes de la Región.

Artículo V.- Son principios de las políticas y de la gestión del Consejo Regional, la transparencia, eficacia, eficiencia, equidad, imparcialidad y neutralidad, gestión moderna y rendición de cuentas, sostenibilidad, participación, inclusión y legalidad con justicia.

Artículo VI.- El Consejo Regional emitirá Ordenanzas y Acuerdos regionales dentro del marco constitucional y legal.

Artículo VII.- El Consejo Regional velará por la atención prioritaria de sus habitantes en salud, educación, trabajo, actividad productiva, medio ambiente, seguridad ciudadana y acciones anticorrupción.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramírez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento precisa las competencias y disposiciones que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala para el Consejo Regional, como máximo órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional de Tumbes, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, regula las sesiones de Consejo, estipula las formalidades a las que debe ceñirse, el funcionamiento de las Comisiones y su organización interna.

Artículo 2°.- El Consejo Regional es un órgano colegiado, integrado por siete (07) Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (04) años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a Ley. Corresponde al Consejo Regional, las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas.

Artículo 3°.- El Consejo Regional ejerce funciones Representativas, Normativas y Fiscalizadoras.

3.1 FUNCION REPRESENTATIVA: las consejeras y consejeros regionales representan políticamente, de manera directa a la población que le ha dado su voto y los ha elegido como representantes de sus provincias y también son representantes de todos los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a la circunscripción territorial, por lo tanto, deben rendir cuentas al conjunto de la población. Basada en la promoción de la participación ciudadana, sin perder el sentido una visión e identidad regional. Las funciones de control político y de representación tienen en la identificación del interés público a una de sus principales herramientas, para esclarecer hechos y fiscalizar la gestión e implementación de las políticas públicas. De allí que las fuentes naturales de relación para la labor de control político de los consejeros y consejeras regionales son los espacios de vigilancia y seguimiento a las acciones del gobierno regional, así como los que se forman a rededor de los consejos de coordinación regional, las audiencias públicas de rendición de cuentas o las que se manifiesten en la opinión pública ciudadana.

3.2 FUNCIÓN NORMATIVA: Dicha función la ejerce a través de la dación o aprobación, modificación y derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación u observación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo que se establezca un plazo diferente en la misma norma.

Si las Ordenanzas fuesen observadas por el Gobernador Regional, el Consejo Regional en el plazo de diez (10) días hábiles las reconsiderará. De estar de acuerdo con las observaciones, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de Consejeros Regionales, remitirá la Ordenanza al Gobernador Regional para su promulgación o la archivará de ser el caso.

De no estar de acuerdo con las observaciones, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de Consejeros Regionales, el Consejero Delegado del Consejo Regional promulgará la Ordenanza.

Si se hubiere vencido el plazo para la promulgación de la Ordenanza Regional y no se hayan realizado observaciones, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de Consejeros Regionales, el Consejero Delegado la promulgará.

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano normativo y fiscalizador, sobre asuntos internos del Consejo Regional de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Las Ordenanzas y Acuerdos Regionales son aprobados por el Consejo Regional con la votación que establece el presente Reglamento.

3.3 FUNCIÓN FISCALIZADORA: Dicha función del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que se requieran para el cumplimiento de su función en los asuntos que demanden su intervención.

Artículo 4º.- Las investigaciones a cargo del Consejo Regional se harán respetando el derecho al debido procedimiento y el derecho de defensa. Las investigaciones que lleve adelante el Consejo Regional se hará a través de las Comisiones Ordinarias o Comisiones Investigadoras.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leónardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



TITULO II DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I CONFORMACION DEL CONSEJO

Artículo 5°.- El Consejo Regional de Tumbes está conformado por siete (07) Consejeros Regionales que representan a las provincias del departamento de Tumbes; dos (02) consejeros regionales por la Provincia de Zarumilla, cuatro (04) consejeros regionales por la Provincia de Tumbes y un (01) consejero regional por la provincia de Contralmirante Villar.

Artículo 6.- En las sesiones del Consejo Regional, pueden participar el Gobernador y el Vicegobernador Regional teniendo derecho a voz, pero no de voto.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7°.- Son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las siguientes:

1. Elegir anualmente de entre sus miembros al Consejero Delegado y Consejero Delegado Alterno del Consejo Regional quienes ejercen sus atribuciones de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
2. Proponer al Gobernador Regional al profesional que ocupará la Secretaría del Consejo Regional, el cual será designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional respectiva.
3. Autorizar al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, así como a los Consejeros Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año.
4. Solicitar al Gobernador Regional y demás funcionarios los informes específicos sobre la gestión del Gobierno Regional.
5. Solicitar la concurrencia del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Gerentes de Proyectos Especiales, o a cualquier otro funcionario o servidor público a informar al pleno del Consejo Regional sobre asuntos de su gestión y competencia; debiendo presentar sus informes escritos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contados desde la fecha en que le son formalmente solicitados.
6. Recomendar al Gobernador Regional el cese o la suspensión del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Mániz
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
P.C. Lourdes Patricia Bustamante Areña
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Proyectos Especiales o de cualquier otro funcionario público del Gobierno Regional de Tumbes por las siguientes causales:

- a) Incapacidad física o mental, debidamente acreditada;
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal;
- c) Inconducta funcional comprobada en el correspondiente proceso administrativo disciplinario.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

7. Aprobar las donaciones en favor del Gobierno Regional de Tumbes, y recibir informes sobre los convenios de apoyo interinstitucional que comprometan el patrimonio regional.
8. Aprobar los programas anticorrupción que sean de iniciativa o propuestos por el Gobernador Regional o por los miembros del Consejo Regional.
9. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
10. Proponer al Gobernador Regional, Gerente General Regional y Gerentes Regionales, prioridades en la gestión regional.
11. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes.
12. Contribuir con la gestión de las autoridades de los Gobiernos Locales y representantes de las instituciones de las provincias a las que representan.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR FUNCIONARIOS O SERVIDORES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

ARTÍCULO 8º.- Independientemente de la atribución contenida en el numeral 5 del artículo 7º del presente reglamento, el Consejo Regional tiene facultad para solicitar la presencia de cualquier funcionario o servidor del Gobierno Regional de Tumbes con la finalidad de fiscalizar su actuación y desempeño. El procedimiento de investigación tiene preferencia en la estación Orden del Día y será debatido antes de cualquier otro asunto, en los casos que se presenten por presunta infracción a:

- La Constitución, la Ley y demás normas que regulan la función pública; o,
- Por disponer o consentir un acto administrativo o de administración que genere perjuicio a la Institución.

El procedimiento de investigación se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La petición de investigación debe ser suscrita por uno o más consejeros y aprobada por la mayoría simple de los consejeros asistentes a la sesión;
- b) A la notificación para la asistencia del funcionario se acompañará el respectivo pliego de preguntas.



- c) La notificación señalará el día y hora para que el funcionario a ser citado conteste el pliego de preguntas. Las preguntas le serán comunicadas con una antelación de dos (02) días hábiles e irá acompañada de la demás información referida a la materia de investigación, para que la absuelva por escrito y se presente ante el pleno el día señalado a responder oralmente.
- d) El informe escrito y documentado absolviendo el pliego de preguntas formulado por el Consejo Regional, deberá ser alcanzado a éste, a través de la Secretaría del Consejo, hasta doce (12) horas antes de la presentación del funcionario o servidor citado. Iniciada la Sesión, el Consejero Delegado del Consejo Regional o quien haga sus veces invitará al funcionario o servidor citado para que absuelva oralmente el pliego interrogatorio. Terminada la exposición respecto al pliego de preguntas formuladas y respondidas por escrito, los miembros del Consejo Regional pueden formular sus preguntas y repreguntas para que el citado las absuelva.
- e) Concluida la intervención oral del funcionario o servidor, el Consejo podrá aprobar la citación de otros servidores o funcionarios vinculados a la materia investigada. La concurrencia de dichos funcionarios se sujetará al mismo procedimiento en cuanto fuera aplicable.
- f) De no ser necesarias nuevas declaraciones, el Consejo podrá disponer el requerimiento de información en un plazo no mayor de 20 días, vencido el cual deberá adoptar la decisión que corresponda
- g) El acuerdo que genere la investigación realizada será notificado al funcionario o servidor investigado, así como al Gobernador Regional, para los fines pertinentes. El mismo procedimiento se aplicará en los casos en que las investigaciones sean realizadas por la Comisión de Fiscalización o las Comisiones Investigadoras. Las conclusiones y recomendaciones que generen las investigaciones realizadas por dichas comisiones se elevarán al pleno del Consejo Regional para su consideración y adopción de los acuerdos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

CAPITULO IV DE LAS VACANCIAS

Artículo 9º.- El cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejero Regional, vaca por las siguientes causales:

1. Fallecimiento
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso sancionado con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en el departamento de Tumbes.



5. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternadas durante un (01) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional por cinco (05) de sus miembros para el caso del Gobernador Regional o Vice Gobernador Regional, y por cinco (04) de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales, con observancia del debido procedimiento y respeto al ejercicio del derecho de defensa.

La decisión puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (08) días siguientes al de su notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia del Gobernador Regional, asume este cargo el Vice Gobernador Regional, en este caso el Consejo Regional elige entre sus miembros al nuevo Vice Gobernador. El Jurado Nacional de Elecciones acredita al Consejero accesorio.

De producirse la vacancia simultánea de Gobernador y Vice Gobernador Regionales, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes; en este caso, el Jurado Nacional de Elecciones acreditará a los Consejeros accesorios.

CAPITULO V DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 10º.- El cargo de Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejero Regional se suspende por las siguientes causales:

1. Incapacidad física o mental temporal, debidamente acreditada con el certificado correspondiente expedido por el órgano competente y declarado por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional con el voto de la mayoría del número legal de miembros, observando el debido procedimiento y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1., y 2.; y, en el caso del numeral 3., hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arg helis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En los casos de suspensión simultánea del Gobernador y Vice Gobernador Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular asume su cargo de pleno derecho.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

CAPITULO VI
DEL CONSEJERO DELEGADO

Artículo 11º.- El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional. Para la elección del Consejero Delegado del primer año de una nueva gestión se seguirán las reglas establecidas en el artículo 26º del presente Reglamento. La elección del Consejero Delegado de los demás años de la gestión se producirá en la última sesión del mes de Diciembre de cada año. No hay reelección del Consejero Delegado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

CAPITULO VII
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO DELEGADO

Artículo 12º.- El Consejero Delegado del Consejo Regional tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Presidir y representar al Consejo Regional así como dirigir su funcionamiento.
2. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 8 del presente reglamento.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Regional.
4. Remitir al Gobernador Regional las autógrafas de Ordenanzas Regionales, para los fines señalados en el Artículo 3º del presente Reglamento.
5. Promulgar las Ordenanzas Regionales en los casos señalados en el Artículo 3º del presente Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

6. Coordinar con el Gobernador Regional las acciones necesarias que contribuyan al fortalecimiento de la democracia, gobernabilidad y desarrollo del Gobierno Regional de Tumbes.
7. Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios a los miembros del Consejo Regional, durante las sesiones.
8. Llamar al orden a los miembros del Consejo Regional que con su conducta perturben o impidan el normal desarrollo de las sesiones. Si el miembro del Consejo Regional persiste en su conducta de rebeldía no obstante haber sido llamado al orden, el Consejero Delegado suspende la Sesión por diez (10) minutos. Reabierto la sesión, si el miembro del Consejo Regional persiste en su actitud de rebeldía, el Consejero Delegado suspenderá la Sesión del Consejo para una nueva fecha.
9. Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia del debate, ni vuelvan a referirse sobre un asunto cuyo debate haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al miembro del Consejo Regional que persista en su actitud luego de llamarle la atención.
10. Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias proferidas contra los miembros del Consejo Regional o terceras personas, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios contemplados en el inciso 9 del presente artículo.
11. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de las personas que perturben el normal desarrollo de las mismas. Podrá suspender la sesión si fuera necesario hasta que se restablezca el orden.
12. Presentar semestralmente el informe sobre el trabajo realizado por el Consejo Regional y sus Comisiones Ordinarias, a efecto de ser tomado en cuenta por el Gobernador Regional en su exposición para la Audiencia Pública Regional correspondiente.
13. Disponer la derivación a las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional de aquellos asuntos que por su naturaleza requieren de pronunciamiento previo de cualquiera de éstas, antes de su tratamiento por el pleno.
14. Proponer al Consejo Regional el cuadro de comisiones ordinarias, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
15. Presentar al Consejo Regional el proyecto anual de presupuesto del Consejo Regional, para su aprobación.
16. Hacer respetar el prestigio y el fuero del Consejo Regional y de los Consejeros Regionales.
17. Suscribir las autorizaciones para las Comisiones de servicio de los Consejeros Regionales, dentro y fuera del país.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patrijea Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



**CAPITULO VIII
DEL CONSEJERO DELEGADO ALTERNO**

Artículo 13º.- Anualmente, conjuntamente con la elección del Consejero Delegado del Consejo Regional, los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado Alterno encargado de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

**CAPITULO IX
DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

Artículo 14º.- Los Consejeros Regionales son los representantes de las provincias del Departamento de Tumbes, son elegidos por sufragio directo por un período de cuatro años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento.

No pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores en cuyo caso, gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

Los Consejeros Regionales no pueden intervenir en favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional. Tienen además las responsabilidades e incompatibilices señaladas en el artículo 17º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**CAPITULO X
DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

Artículo 15º.- Son derechos de los Consejeros Regionales los siguientes:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- b) Canalizar las propuestas de Ordenanzas y Acuerdos Regionales que presenten los órganos ejecutivos de línea, de apoyo o asesoramiento del Gobierno Regional de Tumbes, así como cualquier otra iniciativa ciudadana.
- c) Presentar al pleno del Consejo Regional propuestas de iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las comisiones que forman parte. Podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de cualquier otra comisión de la que no sean miembros.
- e) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional en sus actos de interés general.
- f) Percibir dietas, las mismas que serán fijadas por el Consejo Regional de acuerdo a ley. Los Consejeros Regionales que se encuentren en comisión de servicios y no puedan asistir por dicho motivo a las Sesiones de Consejo, tendrán derecho a justificar su inasistencia. Para efectos de la percepción de la dieta mensual por los Consejeros Regionales se tendrá en cuenta la asistencia obligatoria a, por lo menos,

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

dos sesiones, del Consejo Regional al mes, pudiendo ser una ordinaria y una extraordinaria.

- g) Recibir viáticos, pasajes y otros, por comisión de servicios inherentes al cargo y función, autorizadas conforme a las normas y directiva vigente.
- h) Contar con oficinas debidamente implementadas para el mejor desempeño de su cargo y funciones, servicio de personal administrativo y auxiliar necesario así como la logística adecuada y oportuna. Cada consejero contara con una oficina de enlace en su provincia de origen.
- i) Contar con asesoramiento técnico y/o legal para las acciones y funciones de su competencia, recursos económicos y la logística necesaria que le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones funcionales que emanan de la Constitución Política del Perú, Ley Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, y el presente reglamento.
- j) Utilizar los vehículos, combustible, muebles y enseres del Gobierno Regional, para facilitar sus funciones normativas, fiscalizadora y de representación política.
- k) A contar con una Póliza de Seguro de vida y Accidentes ocurridos durante el periodo de su ejercicio. Serán atendidos de manera inmediata por la instancia del Gobierno Regional que corresponda cubriendo los gastos que su atención ocasione.
- l) Obtener el respeto y las consideraciones que le corresponden como representante regional elegido por el pueblo, así como ser reconocidos y respetados por parte de las autoridades políticas, administrativas, policiales y militares, atendiendo a la jerarquía del Consejo Regional; quienes prestarán su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones. Este derecho no ampara el ejercicio abusivo del mismo en beneficio personal o de terceros.
- m) Recibir un resumen mensual de actividades y resoluciones emitidas por el Gobernador Regional, el Gerente General, los Gerentes Regionales y los Directores Regionales Sectoriales.
- n) Solicitar los informes que estime necesarios al Gerente General Regional a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Gerentes, Directores, o Jefes de los Proyectos Especiales o de Unidades Ejecutoras, así como a la Administración Pública Regional y obtener respuesta oportuna;
- o) A gozar de licencia por motivo de enfermedad o asuntos personales, solicitud que deberá ser presentada al Consejo Regional.
- p) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la Agenda.
- q) Recibir con antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la Agenda conteniendo el Orden del Día, la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer las cuestiones que puedan ser debatidas.
- r) Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del Consejo Regional.
- s) Las demás que sean asignadas por Ley y el Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 16º.- Son obligaciones de los Consejeros Regionales de Tumbes las siguientes:

- a) Establecer su domicilio real en la jurisdicción de la Región de Tumbes;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y a las sesiones de las comisiones que forman parte, con voz y voto;
- c) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes y demás normas nacionales y regionales, así como el presente reglamento.
- e) Atender las peticiones, denuncias o quejas debidamente sustentadas y documentadas que presentan las personas naturales o jurídicas.
- f) Guardar reserva de la información que reviste este carácter, así como las que puedan dañar la imagen institucional o la de los integrantes del Consejo Regional.
- g) Dar cuenta e informar a la ciudadanía de las labores y acciones desarrolladas, así como al Consejo Regional cuando este lo requiera.
- h) Dar cuenta al Consejo Regional de los viajes en comisión de servicio.
- i) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, atender las denuncias que efectúe la población y a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes, sobre todo a los proyectos de gran envergadura que se ejecuten en el Gobierno Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

CAPITULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 17º.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES:

El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones del Gobierno Regional de Tumbes, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

**ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES:**

Los Consejeros Regionales son responsables:

- Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- Individualmente, por los actos violatorios de la Ley en el ejercicio del cargo.

TITULO III**DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL**

Artículo 19°.- Para la dirección de la marcha administrativa, el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones Representativas, fiscalizadoras y normativas, el Consejo Regional contará con una Secretaría permanente. El Secretario del Consejo Regional, necesariamente debe ser abogado opcionalmente con estudios de post grado con referencia a la profesión y una experiencia no menor de 05 (cinco) años en gestión pública referida a actividades legislativas y de fiscalización, será propuesto por el Consejo Regional por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Su propuesta es remitida al Gobernador Regional para que emita la resolución de designación correspondiente.

Artículo 20°.- La Secretaría del Consejo Regional de Tumbes, para el mejor desempeño de sus funciones contará con oficinas debidamente implementadas, personal administrativo, profesional, técnico y auxiliar, con la logística adecuada y oportuna necesaria a las labores propias del Consejo Regional. Las acciones del personal que se produzcan al interior del Consejo Regional, serán previamente aprobadas por la Secretaría del Consejo Regional en coordinación con el Consejero Delegado.

Artículo 21°.- El Secretario del Consejo Regional de Tumbes tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir la marcha administrativa del Consejo Regional.
2. Citar a los Consejeros Regionales y demás personas que deban participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional, por encargo del Consejero Delegado o quien haga sus veces.
3. Hacer conocer con anticipación a los miembros del Consejo Regional los proyectos de Ordenanza, de Acuerdos Regionales y mociones de orden del día, que serán sometidos a debate, los que deberán ser ingresados por Secretaría del Consejo Regional y distribuidos en copia o por medios magnéticos a los Consejeros Regionales por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del día y hora señalada en la convocatoria.
4. Grabar el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional y redactar el acta de cada una de éstas, entregando copia o por medios magnéticos de las mismas a cada miembro del Consejo Regional con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para su revisión antes de ser aprobada.
5. Llevar el registro de las Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

- 6. Certificar las Ordenanzas, Acuerdos y otros documentos que emitan las diferentes instancias del Consejo Regional.
- 7. Llevar el Libro de Registro de Asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo Regional.
- 8. Informar mensualmente al Gobernador Regional el récord de asistencia de los Consejeros Regionales a las sesiones de consejo a fin de que disponga el pago de sus dietas.
- 9. Dar el trámite correspondiente a los documentos de gestión del Consejo Regional.
- 10. Encargarse de la publicación a través del portal de transparencia del Gobierno Regional, de las propuestas de los Consejeros Regionales que hayan sido aprobadas como Acuerdos u Ordenanzas Regionales y demás información referente al Consejo Regional.
- 11. Certificar los Libros de Actas de las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional.
- 12. Elaborar la propuesta del presupuesto anual del Consejo Regional.
- 13. Verificar que los expedientes a someterse a aprobación del Consejo Regional, previamente sean revisados por los asesores y profesionales de apoyo, a fin que cuenten con la documentación pertinente y completa, así como los correspondientes informes técnicos y legales, enmarcados en la normatividad pertinente.
- 14. Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional y, a pedido del Gobernador Regional o del Consejero Delegado, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional, elaborando los respectivos proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- 15. Otras que le sean asignadas por el Consejo Regional. Para el mejor cumplimiento de las funciones mencionadas, el Secretario del Consejo Regional tendrá nivel de Gerente Regional y contará con un Asesor, con nivel de funcionario, quien lo suplirá en su ausencia.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
 CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 Ing. Arghelis Debitardo López Salazar
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
 CPC. Lourdes Patria Bustamante Arena
 CONSEJERA REGIONAL

**TITULO IV
 DE LAS SESIONES**

**CAPITULO I
 DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, NATURALEZA Y CLASIFICACION**

Artículo 22°- Las sesiones de Consejo Regional de Tumbes son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional.

Artículo 23°- El Consejero Delegado convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, en caso de licencia o impedimento del Consejero Delegado, preside las sesiones el Consejero Delegado Alterno. Por impedimento temporal se entiende la ausencia de la jurisdicción regional, la imposibilidad física para el ejercicio de la función y/o que por sus funciones se vea en la necesidad de delegar la presidencia de las sesiones.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Artículo 24°.- Las citaciones serán escritas, personales e igualmente publicadas en lugar visible de la sede. Debe alcanzarse la agenda correspondiente con no menor de 48 horas de anticipación a la sesión programada.

Artículo 25°.- La sesiones se clasifican en la siguiente forma:

- De Instalación.
- De Clausura.
- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Especiales y/o solemnes.
- Reservadas.
- Descentralizadas.

Artículo 26°.- El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejero Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Alterno. Los Consejeros Regionales son juramentados por el Gobernador Regional en acto público, en la misma fecha que juramenta el Gobernador y Vice Gobernador.

Artículo 27°.- La sesión de clausura se realizará el último día del período anual del último año de la gestión. Al término de ella se suspende la sesión por el tiempo que demande la preparación del acta correspondiente, reabriéndose la sesión para la lectura y aprobación del acta, el Consejero Delegado levanta la sesión con estas palabras: "Declaro Clausuradas las Sesiones Públicas del Consejo Regional correspondiente al año..., O al período electivo...".

Artículo 28°.- El Consejo Regional realizará, como mínimo una sesión ordinaria al mes. El plazo mínimo para citar a sesión ordinaria es de cuarenta y ocho horas (48) horas. Si las sesiones ordinarias se suspenden por algún motivo, los miembros del consejo regional se darán por notificados de que está continuará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la suspensión. Las sesiones ordinarias estarán conformadas por las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del acta.
2. Despacho.
3. Informes y pedidos.
4. Orden del día.

Artículo 29°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan cuando el Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros, exponiendo los motivos de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos para los que fueron convocadas. Asimismo, la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo Lopez Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Artículo 30°.- Las Sesiones Especiales y/o Solemnes podrían realizarse cualquier día y hora con un fin impostergable y determinado, con ocasión de conmemorar fechas especiales o trascendentes de la nación o de la región, recibir a un Jefe de Estado o personalidad a quien se desee rendir un saludo u homenaje especial, etc. No es de aplicación a las sesiones especiales y/o solemnes lo dispuesto para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 31°.- Las Sesiones Reservadas están destinadas a tratar asuntos de seguridad nacional y/o regional; o, asuntos que no deben ser conocidos por el público. Se realizarán a puertas cerradas y sólo con la presencia de los empleados estrictamente necesarios, a quienes, previamente, se les habrá hecho jurar que mantendrán el secreto de todo lo que se trata en ellas.

La Presidencia por propia decisión o a pedido de algún Consejero, dispondrá pasar a sesión reservada en cualquier momento. Al finalizar ésta podrá hacerse conocer al público el resultado de lo que en ella se hubiera tratado o un extracto de la misma, según sea el caso.

Los asuntos aprobados en las sesiones reservadas se tramitarán con dispensa de lectura y aprobación del acta.

Artículo 32°.- Las actas de las sesiones serán numeradas correlativamente, en grupos distintos. Los textos de las sesiones reservadas serán guardados en cajas de seguridad junto con los Libros de Actas respectivo, por el Secretario del Consejo, quien será responsable de su custodia.

Las actas de las demás sesiones se publicarán en volúmenes de quinientas o más páginas, llevando numeración correlativa por sesiones Ordinarias, separadamente de las Extraordinarias, cada una de las cuales comenzará en la página uno. Dicha publicación se denomina "Diario de los debates" del Consejo Regional.

Las sesiones serán grabadas y el audio será guardado en los archivos de la Secretaría del Consejo Regional y estará a disposición de los Consejeros Regionales.

Artículo 33°.- Las Sesiones Descentralizadas se realizarán fuera de la sede del Gobierno Regional, en el lugar que acuerde previamente el Consejo Regional y pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 34°.- En caso que el Consejero Delegado o quien haga sus veces no convoque a sesión de consejo, esta será convocada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberlo solicitado la mitad más uno de los miembros del Consejo Regional; y sólo se llevará a cabo si cuentan con la asistencia del quórum reglamentario.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Arghele Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL

CAPITULO II QUORUM Y LISTAS

Artículo 35°.- Las sesiones ordinarias, a efectos de computar el quórum, comprenden dos periodos:

- Primer Período, denominado PRIMERA HORA, dedicada a la lectura y aprobación del acta, despacho, informes y pedidos.
- Segundo Período, denominado SEGUNDA HORA, dedicada al debate y votación de los asuntos que se encuentran en el "Orden del Día".

Artículo 36°.- El quórum para abrir las sesiones en general es, en Primera Hora, de por lo menos la mitad mas uno del numero legal de miembros del Consejo Regional; y, para poder pasar a la Segunda Hora, es indispensable que estén presente cinco consejeros. No son miembros hábiles quienes se encuentran con licencia, concedida o solamente pedida cuando se presente un imprevisto de última hora que impida concurrir a la sesión.

Artículo 37°.- A fin de computar el quórum en cada periodo de las sesiones se pasará lista nominalmente al inicio y al término de la primera hora, y si en cada caso no resulta el número de miembros indicados, de acuerdo con el artículo anterior, el Consejero Delegado hará pasar nueva lista diez (10) minutos después y de repetirse la falta de quórum, citará para el día útil siguiente o declarará levantada la sesión si la falta de quórum se hubiera producido sólo para pasar a segunda hora.

No se considera asistentes a los Consejeros que sin causa justificada concurren iniciado el segundo periodo, ni a los que se retiren antes de empezada dicha estación. Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Consejero Delegado convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

Artículo 38°.- En el acta de cada sesión se consignarán los nombres de los representantes presentes y de los ausentes, indicando los motivos de las ausencias, cuando sean conocidas, o simplemente con la anotación.

Artículo 39°.- Computado y comprobado el quórum, el Consejero Delegado dirá: "Con el quórum reglamentario se abre la sesión".

CAPITULO III LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Artículo 40°.- Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior. Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Consejo. Terminada la lectura o dispensada de esta, los miembros del Consejo Regional formularán las observaciones que tuvieran que hacer, las que constarán en la transcripción del acta, anotando la



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

sesión en que se producen, se dará por aprobada y la firmarán el Consejero Delegado y los miembros del Consejo Regional.

Artículo 41°.- La Secretaría del Consejo Regional entregará a cada miembro del Consejo Regional la transcripción del acta de la sesión anterior con 24 horas de anticipación a su aprobación.

Artículo 42°.- Las actas se redactarán con una relación sucinta del despacho, pedidos, informes, debate y textualmente los acuerdos del Consejo, indicando resultados de la votación y nombres de los votantes, tanto a favor, en contra, así como los que se abstuvieron.

CAPITULO IV ORDEN DEL DESPACHO

Artículo 43°.- En la estación del Despacho el Secretario del Consejo Regional dará cuenta de los oficios, informes, proyectos u otros documentos enviados por el Gobernador Regional, el Poder Ejecutivo; de los que dirija el Poder Legislativo, Poder Judicial; y luego, los provenientes de la demás dependencias del Gobierno Regional. Se seguirá dando cuenta del Despacho, con la lectura del resumen de las comunicaciones que vinieran, en el orden siguiente:

- Del Jurado Nacional de Elecciones, del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades.
- Del extranjero (Jefes de Estado, Presidentes de Cámaras Legislativas, etc).
- De Jefe de Misiones Diplomáticas acreditadas en el Perú.
- De Instituciones.
- Normas legales relativas a la administración regional.
- Oficios recibidos y remitidos. - Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Propositiones, pedidos e informes en el orden indicado.
- Informes y dictámenes de Comisiones.
- Solicitudes de Ciudadanos en general (memoriales, reclamaciones, etc.), y
- Cualquier otro asunto no especificado en la relación que precede.

Artículo 44°.- El Consejero Delegado o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día, a su propuesta o de los Consejeros, los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo Regional.

Artículo 45°.- Leídos los Proyectos de Ordenanza, Acuerdos, Propositiones, Pedidos e Informes, se someterá a votación su admisión a debate, admitido a debate, pasará a informes de las Comisiones que corresponda.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo ameriten, el Consejo Regional podrá dispensar el trámite de Comisiones.

No podrá dispensarse el Informe de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, si afecta a las rentas del Gobierno Regional. Su autor o

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Lebrón López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



uno de sus autores en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

**CAPITULO V
INFORMES**

Artículo 46°.- En la estación de Informes los miembros del Consejo Regional podrán dar cuenta de sus acciones que en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Consejo Regional. El Secretario anotará los nombres de los Consejeros que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del Consejero Delegado y en estricto orden.

Artículo 47°.- Los Informes deben ser breves y no podrán exceder de cinco (05) minutos. En los casos que el asunto materia del Informe sea de vital importancia para la Región, el Consejero Delegado podrá conceder tres (03) minutos adicionales. A pedido de los miembros del Consejo, el informante podrá aclarar o ampliar su informe.

Artículo 48°.- En la Estación de Informes no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe originara o pudiera originar debate, pasará a Orden del Día.

**CAPITULO VI
PEDIDOS**

Artículo 49°.- En esta estación los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley. Solo en primera hora se pueden hacer pedidos, sean en forma escrita o bien oralmente.

El Secretario anotará los nombres de los miembros de Consejo Regional que soliciten el uso de la palabra de acuerdo a la indicación del Consejero Delegado y en estricto orden.

Artículo 50°.- Cualquier miembro del Consejo Regional puede pedir a los organismos regionales competentes, los datos e informes que estime necesarios para cumplir su cometido. Los pedidos que se formulen deberán ser breves y deben concretarse a su objetivo.

Artículo 51°.- Al darse cuenta de los pedidos que no requieran acuerdo, se hará conocer al Consejo Regional únicamente, el número total de dichos documentos y el nombre de sus autores, sin perjuicio de consignar en la agenda un resumen de aquellos y hacia quien van dirigidos.

Artículo 52°.- En la estación pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún pedido originara o pudiera originar debate, pasará a Orden del Día con acuerdo del Consejo o por disposición del Consejero Delegado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nunez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



Artículo 53°.- Los pedidos que requieran aprobación del Consejo, una vez admitidos a debate, pasarán igualmente a Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

CAPITULO VII PROPOSICIONES

Artículo 54°.- Los miembros del Consejo Regional formularán sus proposiciones por escrito, con precisión y claridad, anteponiendo sumariamente las razones en que las fundamentan. Al pie de ellas irá la fecha y firmas de los que la presenten.

Artículo 55°.- Si los autores de una proposición la retirasen, podrán asumirlas otros miembros del Consejo Regional.

Artículo 56°.- Las proposiciones tendrán una de las siguientes formas:

- Proyecto de Ordenanza Regional.
- Proyecto de Acuerdo de Consejo.
- Moción de Orden del Día.

Artículo 57.- Asimismo, pueden proponer proyectos de normas o acuerdos regionales:

- 1) Gobernador Regional
- 2) Consejo de Coordinación Regional
- 3) Gerencia General Regional
- 4) Gerencias y Oficinas Regionales, con acuerdo previo del Directorio de Gerentes.
- 5) Direcciones Regionales Sectoriales, con acuerdo previo del Directorio de Gerentes.
- 6) Instituciones públicas y privadas
- 7) Organizaciones de la sociedad civil

Artículo 58°.- Las mociones de Orden del Día, así como los Proyectos de Acuerdo Regional, se podrán presentar en cualquier momento, antes de la sesión y durante la sesión, en primera o segunda hora; pero para ser admitidos a debate en segunda hora se necesitará el voto conforme de por lo menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes. Las demás proposiciones deberán presentarse antes de la sesión con una anticipación de veinticuatro (24) horas.

Artículo 59°.- La Secretaría del Consejo, rubricará las proposiciones al recibirlas, expresando, con un número puesto al margen, el orden en que las recibe entre otras presentadas en el mismo día. Las mociones de Orden del Día serán numeradas en serie aparte.

Artículo 60°.- Toda proposición, después de su lectura, será admitida o no a debate, previo acuerdo del Consejo, en el orden de su presentación y podrá ser fundamentada por su autor, en un tiempo no mayor a cinco (05) minutos, en la etapa de Orden del Día. La admisión a debate de las Mociones de Orden del Día, podrá ser postergada, a pedido de cualquier miembro del Consejo Regional, si considera que el asunto merece mayor estudio.

Gobierno Regional de Tumbes
Mg. Santos Isabel Ramírez Múzquiz
CONSEJERA REGIONAL

Gobierno Regional de Tumbes
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

Gobierno Regional de Tumbes
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Las Mociones de Orden del Día y los proyectos de Acuerdo Regional que contengan únicamente homenajes, serán fundamentadas por su proponente durante 5 minutos y serán llevadas al voto sin mayor debate.

Artículo 61°.- Los autores de Ordenanzas y Acuerdos Regionales no los fundamentarán de palabra cuando sean leídos, pudiendo remitir a la Presidencia de la sesión la fundamentación escrita para mayor ilustración de las comisiones dictaminadoras.

Artículo 62°.- De toda proposición de repartirá copia a todos los miembros del Consejo Regional o, en su defecto, se les remitirá por medios magnéticos.

CAPITULO VIII ORDEN DEL DIA

Artículo 63°.- La estación de Orden del Día se dedicará al debate de los asuntos que figuren en la Agenda que será preparada por la Secretaría del Consejo Regional con el visto bueno del Consejero Delegado. La Agenda estará a disposición de cualquier miembro del Consejo en la Secretaría del Consejo Regional, por lo menos cuatro horas antes de la sesión.

Artículo 64°.- En el debate de los asuntos que han pasado a la Orden del Día, se observará las siguientes reglas:

- 1) El director de debate anunciará al pleno que se inicia o se pasa a la orden del día, luego hará conocer el asunto materia del debate.
- 2) El orador que desea intervenir en el debate debe solicitar el uso de la palabra al director de debates.
- 3) Si se trata de informes, dictámenes, proposiciones o mociones de orden del día, éstos serán fundamentados por el Presidente de la Comisión o por el Consejero proponente por un tiempo no mayor de cinco (05) minutos. Luego, cada orador podrá intervenir en el debate de cada asunto materia de la discusión por un tiempo no mayor de cinco (05) minutos la primera vez y tres (03) minutos la segunda vez. Las interrupciones sólo serán concedidas por el Consejero que está haciendo uso de la palabra, si lo estima conveniente, por intermedio del director de debates. El tiempo que dure la interrupción, se descontará del tiempo que le toca al orador que concedió la interrupción.

Artículo 65°.- El debate de las Mociones de Orden del Día será previo a todo asunto, si son admitidas a discusión; y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido por su presentación. Sólo prevalecen sobre dichas Mociones la aprobación de Ordenanzas o Acuerdos del Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



TITULO V DESARROLLO DEL DEBATE

CAPITULO I PREFERENCIA EN EL DEBATE

Artículo 66°.- Los Proyectos de Ordenanzas y de Acuerdos del Consejo Regional se verán en el orden numérico y cronológico de presentación que han tenido en el Despacho los respectivos dictámenes o las dispensas de trámite.

Artículo 67°.- Las proposiciones aprobadas por el Consejo Regional que tengan urgencia de implementación, seguirán su curso dispensadas del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo 68°.- Fuera de la regla general indicada en el artículo 59º, el Consejo Regional puede acordar preferencia en el debate de cualquier Proyecto, a indicación del Consejero Delegado o a solicitud de algún miembro del Consejo Regional.

CAPITULO II DESARROLLO DEL DEBATE

Artículo 69°.- El Consejero Delegado ordenará al Secretario anuncie la denominación y número del proyecto a debatirse, luego de lo cual dirá: "En debate el proyecto de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional sobre...". En el caso general pronunciará tan sólo las anteriores palabras para declarar iniciado el debate de cualquier asunto."

Artículo 70°.- Cualquier miembro de Consejo Regional puede solicitar se dé lectura a documentos que ilustren el debate, tanto al iniciarse éste como en el curso de la discusión.

Artículo 71°.- Cuando la Comisión dictaminadora hubiera propuesto modificar en su totalidad o en parte, el proyecto original y su autor aceptase el sustitutorio, tal aceptación se hará presente al Consejero Delegado en el momento de abrirse el debate, poniéndose de lado el proyecto original y dando paso al sustitutorio.

Artículo 72°.- Durante la discusión de una proposición pueden presentarse otras sobre la misma materia, en sustitución integral o parcial de aquel. En ambos casos las proposiciones respectivas se harán por escrito, salvo que se trate de modificaciones de redacción, en cuyo caso se harán verbalmente.

Tratándose de sustituir íntegramente un proyecto, el Consejo Regional decidirá si conviene pasar a comisión el nuevo Proyecto o si se le dispensa de ese trámite para considerarlo inmediatamente después de rechazado o retirado el que está en debate.

Artículo 73°.- Para una proposición discutida y aprobada podrán admitirse adiciones escritas, procediéndose con ellas como si fuese nuevas proposiciones.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



Artículo 74°.- En los debates en general, podrá intervenir un orador por la comisión dictaminadora, el autor del proyecto y los miembros del Consejo Regional que lo soliciten, y dispondrán de un tiempo de cinco minutos. También podrán intervenir los representantes de los organismos públicos o privados proponentes, así como los asesores que el Consejero Delegado estime pertinente.

Artículo 75°.- Las mociones de Orden del Día podrán darse por suficientemente discutidas después de una hora de iniciado el debate, a pedido de algún miembro del Consejo Regional.

CAPITULO III CUESTIONES PREVIAS

Artículo 76°.- Al iniciarse la discusión de cualquier proyecto de Ordenanza o Acuerdo Regional, o en el curso del debate, cualquier miembro del Consejo Regional puede plantear una de las siguientes cuestiones previas:

- El aplazamiento de la discusión.
- La vuelta a comisión para mejor estudio o para que se pida informes ilustrativos.
- El pase a otras comisiones dictaminadoras.
- La espera de la presencia del autor de la iniciativa o del Presidente de una comisión dictaminadora.

Artículo 77°.- Planteada la cuestión previa, el Consejero Delegado la pondrá inmediatamente en debate cesando de hecho el debate sobre lo principal. Si después de debatida la cuestión previa, fuera desechada, el Consejero Delegado declarará que continúa el debate sobre lo principal.

CAPITULO IV USO DE LA PALABRA

Artículo 78°.- El miembro del Consejo Regional que quiera intervenir en el debate, pedirá la palabra levantando al mismo tiempo una mano para llamar la atención de la Presidencia o del Secretario, la que autorizará su uso guardando el orden en que la hayan solicitado y observando las preferencias establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 79°.- En los debates sobre proyectos de Ordenanza o Acuerdos Regionales, tendrán preferencia para el uso de la palabra:

1. El Presidente de la Comisión Dictaminadora, y en caso de ser más de una, los Presidentes de todas ellas, siguiendo el orden determinado en el decreto de remisión del proyecto a las comisiones.
2. Los miembros de las comisiones informantes en discordia.
3. El autor de proyecto en debate, y
4. Los demás miembros del Consejo Regional en el orden en que lo hubieran solicitado.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

En los proyectos dispensados del trámite de comisión tendrá preferencia para hacer uso de la palabra el autor del proyecto; y a falta de éste, el Presidente de la comisión a la que hubiera correspondido dictaminar primero.

Artículo 80º.- Los miembros del Consejo Regional intervendrán sólo después de que el Presidente les haya concedido el uso de la palabra, dirigiendo la vista al Consejero Delegado y en ningún caso a personas en particular.

Artículo 81º.- No son permitidas las interrupciones, salvo previo consentimiento del orador, el mismo que tendrá derecho a darlas por terminadas. En el curso del debate se prohíben los diálogos entre miembros del Consejo Regional.

Artículo 82º.- Ningún orador está obligado a contestar las preguntas que en el curso del debate le formule otro miembro del Consejo Regional; en todo caso, el Consejero Delegado consultará al orador si desea responder.

Artículo 83º.- Los miembros de las comisiones cuyos dictámenes se discutan y los autores de las proposiciones, podrán intervenir en el debate de los mismos tantas veces como lo admita el Consejero Delegado; los demás miembros del Consejo Regional sólo podrán intervenir una vez sobre el mismo asunto y otra para aclarar hechos o subsanar errores; pero si variase el estado de la cuestión, podrán pedir nuevamente la palabra.

Las Mociones de Orden del Día se discutirán brevemente, no pudiendo cada representante hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá intervenir tantas veces como considere necesario.

Artículo 84º.- Si en la discusión se profiriese alguna expresión ofensiva para algún miembro del Consejo Regional u otra persona o corporación, el Consejero Delegado, llamará al orden al orador, pidiendo el retiro de la palabra o frase ofensiva sin permitirle hacer uso de la palabra en otro sentido. Si el orador no atendiese esta recomendación, el Consejero Delegado suspenderá la Sesión por breves minutos. Reabierta la sesión, el Consejero Delegado le invitará de nuevo a retirar la ofensa, retirada la cual, se dará por terminado el incidente. Si se negara a dar la explicación pedida e insistiera en su actitud, se levantará la sesión. Si al iniciarse la siguiente sesión, antes de aprobar el acta de la Sesión, el incidente no ha sido solucionado, el Consejo Regional, en sesión reservada deliberará y, a propuesta del Consejo Regional, acordará la medida a tomar según la naturaleza de la ofensa. Si ésta hubiera sido en agravio del Consejero Delegado o de cualquier otro Consejero, se aplicará la suspensión temporal que el Consejo Regional determine.

Artículo 85º.- Si algún orador se apartara de la cuestión en debate, el Consejero Delegado lo llamará al orden exhortándolo a concretarse al asunto en debate. Si el caso lo requiere, hará que se relea la proposición, si ésta fuera insuficiente, fijará mediante intervención suya, breve y concisa, el o los puntos en debate. En el caso de que el orador persistiera en su actitud, el Consejero Delegado levantará la sesión o la suspenderá, según lo juzgue más conveniente.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



CAPITULO V SESIONES PÚBLICAS

Artículo 86º.- A las sesiones públicas concurrirá el público hasta donde lo permita la capacidad del local. Su asistencia solo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención solo procederá previa autorización del Consejero Delegado por acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 87º.- Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos, o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores son expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito se notificará a la Procuraduría Pública Regional para formular las denuncias penales correspondientes.

CAPITULO VI VOTACIONES

Artículo 88º.- Agotado el debate, el Consejero Delegado manifestará: "Sí ningún miembro del Consejo hace uso de la palabra se dará el punto por discutido" y, después de una pausa pronunciará: "Discutido, se va a votar". Las mismas expresiones emplearán cuando nadie hubiera solicitado la palabra al ponerse en debate alguna proposición.

Artículo 89º.- Cuando se trate de artículos, que comprendan varias partes o incisos, se votarán separadamente parte por parte o inciso por inciso, en caso de que así lo solicitara algún miembro del Consejo Regional.

Artículo 90º.- Las votaciones se harán en las siguientes formas:

- Ordinaria, levantando la mano o poniéndose de pie, a invitación del Consejero Delegado cuando sea dudoso el resultado;
- Nominal, a solicitud de cualquier miembro del Consejo Regional, por la expresión "Si" o "No", que expresará cada miembro al, oír su nombre al pasar lista el Secretario. - Secreta; -
- Por balotas blancas o negras; y
- Por cédulas de papel blanco. Las votaciones podrán hacerse alternativamente, mediante sistemas electrónicos, para la emisión de los sufragios y el cómputo de los votos.

Artículo 91º.- Las votaciones de los asuntos que afecten, de algún modo, la soberanía nacional, o que autoricen empréstitos, se harán en forma nominal dejándose constancia en el Acta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, cualquier miembro del Consejo Regional puede pedir que un asunto se vote en forma nominal, y el Consejero Delegado así lo dispondrá.

Artículo 92º.- La invitación para que los miembros del Consejo Regional expresen su voto en votación ordinaria, la hará el Consejero Delegado con las palabras: "Los

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Señores miembros del Consejo Regional que aprueben el..., se servirán manifestarlo levantando la mano". Y luego: "Los que estén en contra". Según el resultado, dirá: "Aprobado con... votos" o "Ha sido rechazado". Concluirá el Consejero Delegado manifestando si el Proyecto o el asunto votado han sido aprobados o rechazado.

Artículo 93º- En la votación nominal, después de darse el punto por discutido, y luego de leído, dirá el Consejero Delegado: "Los Señores miembros del Consejo Regional que estén a favor (o que aprueben)... se servirán expresarlo con la palabra Si; y los que estén en contra con la palabra "No".

El Secretario llamará por lista a los miembros del Consejo Regional y éstos contestarán en la forma indicada, anotando el Secretario los nombres de los miembros según su pronunciamiento afirmativo o negativo.

Concluida la votación, el Secretario, en voz baja, informará al Consejero Delegado sobre el resultado de la misma. El Consejero Delegado ordenará al Secretario la lectura de la relación de miembros del Consejo Regional que votaron por él Si y de quienes votaron por el No.

Para rectificar cualquier equivocación el Secretario volverá a contar las dos Votaciones. El Consejero Delegado informará de viva voz, sobre los resultados de la votación.

Artículo 94º- El número de votos requeridos para que un asunto corriente quede votado o resuelto, será igual a, por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros del Consejo Regional asistentes. (Mayoría simple). Igual votación se requiere para la aprobación de Acuerdos Regionales. Se exceptúan los siguientes casos, en que será preciso los votos de:

1. Cinco (05) miembros del Consejo Regional para revocar el mandato del Gobernador. (Mayoría calificada)
2. La mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo Regional (mayoría absoluta) para:
 - Insistir ante observaciones a una Ordenanza Regional que el Gobernador del Gobierno Regional remita.
 - Para la aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo.
 - Para dispensar del trámite de comisión, a los Proyectos de Ordenanza o de Acuerdo.
 - Para aplazar hasta la siguiente sesión la discusión de una Moción de Orden del Día.
 - Para aprobar los Acuerdos Regionales que tramiten iniciativas para formación de Leyes ante el Poder Legislativo; y
 - Para modificar el presente Reglamento.
3. Son necesarios los votos de las dos terceras partes del total de miembros presentes en los casos siguientes:
 - Para la admisión a debate y para la aprobación de toda reconsideración.
 - Para resolver la preferencia en el debate.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

- Para dar preferencias en el debate a un asunto dispensado del trámite de comisión el mismo día de su presentación; y
- Para la admisión a debate de las Mociones de Orden del día.

Artículo 95º- El Gobernador y el Vice Gobernador Regional tienen voz más no voto en el Consejo Regional.

Artículo 96º.- Los Consejeros que estuvieran presentes en el acto de la votación, no podrán excusarse de ella, bajo ningún pretexto.

Artículo 97º.- Los Consejeros que tengan conflicto de intereses con el tema en debate se abstendrán de votar; si lo hicieran, su voto no será computado.

CAPITULO VII

CONSTANCIA Y FUNDAMENTACION DE VOTO

Artículo 98º.- Los miembros del Consejo Regional deberán dejar constancia de las motivaciones de sus votos a fin de singularizar responsabilidades por decisiones trascendentes.

Artículo 99º.- Cualquier miembro del Consejo Regional puede fundamentar brevemente su voto en un tiempo no mayor de tres (03) minutos. Si la fundamentación fuera extensa y se diera el caso de hacer constar su voto en la siguiente sesión, deberá hacerlo solo por escrito, entregándola en Secretaría de Consejo.

CAPITULO VIII

DEL ACTA

Artículo 100º.- La Secretaría del Consejo Regional, extenderá el acta de todas las sesiones, en las que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos. Podrán agregarse las intervenciones de los miembros del Consejo Regional que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 101º.- Una vez que haya sido aprobada el acta de la sesión, será suscrita por el Consejero Delegado, los miembros del Consejo Regional asistentes a la Sesión y por el Secretario del Consejo Regional.

CAPITULO IX

RECONSIDERACIONES

Artículo 102º.- Toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional, se solicitará por escrito en la misma sesión en que hubiera sido resuelto o en la siguiente antes de la aprobación del Acta.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leónardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Su admisión a debate y su aprobación requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes en el momento de la votación. Si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o modificación del asunto aprobado, se pondrá en discusión inmediatamente, pudiendo el Consejo Regional en el curso de la sesión, acordar el pase a comisión. No procede el pedido de reconsideración en los asuntos aprobados con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 103º.- Para el cumplimiento de sus funciones representativas, fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones, las mismas que pueden ser ordinarias, investigadoras y especiales. Se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requiera.

CAPITULO I DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 104º.- Las comisiones ordinarias se constituyen con los Consejeros que se designen por acuerdo del Consejo Regional y su duración es anual. En la primera sesión ordinaria del año se propondrá el Cuadro de Comisiones y la asignación de la comisión específica que integrará cada Consejero. La inasistencia injustificada de un Consejero Regional a las reuniones de la comisión de la que es miembro, en un número de tres (03) consecutivas o seis (06) de manera alternada, dentro del período de un año, constituye causal de cese de su calidad de miembro de la comisión, debiendo el Consejo Regional elegir a un Consejero Regional que lo reemplace en el cargo.

Artículo 105º.- Las Comisiones están conformadas por tres (03) consejeros como mínimo, quienes elegirán a un Presidente, un Secretario y Vocales. En la conformación de las Comisiones se procurará aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Consejeros en las mismas se racionaliza de modo tal, que ningún Consejero pertenezca a más de tres Comisiones Ordinarias ni menos de una.

Está exenta de esta regla la participación en Comisiones Protocolares o Ceremoniales. **Artículo 106º.-** Los dictámenes e informes de las Comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas. Serán presentados en el plazo fijado por el Consejo Regional y si no se estableciera, se entiende que el plazo es de quince días calendarios. El Consejo Regional puede otorgar plazos ampliatorios a petición del Presidente de la Comisión.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Artículo 107º.- Los Dictámenes e Informes serán firmados por todos los miembros de la Comisión salvo que hubieran dictámenes e informes en mayoría y minoría o singulares. En tal caso el Presidente de la Comisión designará a los Consejeros que sustenten cada uno de ellos en la Sesión de Consejo Regional correspondiente.

Artículo 108º.- El Consejo Regional a través del Consejero Delegado, o las Comisiones a través de su Presidente, puede citar o solicitar que cualquier funcionario o servidor del pliego, así como de otros organismos del sector público y privado presenten informes u opiniones por escrito o personalmente ante el Consejo Regional o la Comisión correspondiente. La negativa a otorgar información constituye falta disciplinaria sancionada de acuerdo al Decreto Legislativo N°- 276 y su Reglamento, y ser pasibles de acción penal se ser el caso.

Artículo 109º.- Las Comisiones ordinarias tienen las siguientes funciones generales:

- a. Proponer a la Gobernador y al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración regional.
- b. Evaluar el Plan de Trabajo del área que le corresponda, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de su área o repartición regional. Es obligación de todos los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades del caso a efectos de que el Consejo Regional adopte las disposiciones y medidas convenientes.
- c. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- d. Dictaminar los pedidos y las proposiciones de los Consejeros y la iniciativa de los ciudadanos cuando la ejerciten.
- e. Dictaminar en las iniciativas de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y otros organismos de participación ciudadana o gremial.
- f. Efectuar investigaciones y estudios.
- g. Otras que proponga el Reglamento o encargue el Consejo Regional.
- h. Coordinar con las comisiones conformadas dentro del Consejo de Coordinación Regional para la socialización de los proyectos de normas regionales.

Artículo 110º.- Cuando un asunto pasa a informe o estudio de dos o más Comisiones, se reunirán en forma conjunta, en cuyo caso la sesión la presidirá en forma rotativa los Presidentes de las Comisiones que participan de la Sesión.

Artículo 111.- El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

- a) Comisión de Desarrollo Económico.
- b) Comisión de Desarrollo Social.
- c) Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- d) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- e) Comisión de Infraestructura.
- f) Comisión de Fiscalización y Anticorrupción.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Arg helis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Artículo 112º.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- Convocar y presidir las sesiones de Comisión.
- Suscribir el despacho de la Comisión.
- Suscribir con el Secretario las actas de sesiones de la Comisión.
- Informar al Consejo sobre las actividades de la Comisión.
- informar al Consejero Delegado sobre la asistencia de los integrantes de la comisión.
- Coordinar con los responsables de las comisiones conformadas en el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 113º.- Son funciones del Secretario de Comisión:

- Citar a sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- Levantar y suscribir las actas de sesiones de Comisión.
- Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su Presidente.
- Tramitar la documentación de la Comisión.
- Las demás que señale el presente Reglamento o le asigne la Comisión.

Artículo 114º.- La Comisión de Desarrollo Económico se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a. Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico así como con los sectores de Agricultura, Pesquería, Minería, Industria, Comercio, Artesanía, Turismo, Energía e Hidrocarburo, y otras que sean necesarias.
- b. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- c. Coordinar constantemente con las demás comisiones, trabajando con el mismo fin, en beneficio de nuestra región.
- d. Fiscalizar las acciones y gestión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo 115º.- La Comisión de Desarrollo Social se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como con los sectores de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda y Saneamiento, y otras que sean necesarias.
- b) Proponer normas regionales en materia de salud, educación, trabajo, vivienda, cultura y otros de índole social.
- c) Articular coordinaciones de trabajo con las municipalidades provinciales y distritales así como con el Congreso de la República en temas de su competencia.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TU

CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

- d) Fiscalizar en forma permanente la gestión y conducta pública de las funciones que pertenecen a esta área.
- e) Coordinar permanentemente con las demás comisiones sobre temas que beneficien a la institución.
- f) Realizar pasantías con las Comisiones de Desarrollo Social de otros gobiernos regionales del país.
- g) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo Regional de Tumbes.

Artículo 116º- La Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial., así como en materia conducir el proceso de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Plan de Desarrollo Regional Concertado y Presupuesto Participativo
- c) Cuenta General del Ejercicio Anual
- d) Créditos internos y externos
- e) Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa
- f) Autorización de Subastas Públicas y Restringidas
- g) Autorización de Transferencias Financieras Interinstitucionales
- h) Las demás que le encomiende el Consejo regional de Tumbes

Artículo 117º- La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como en materia de recursos naturales, medio ambiente seguridad y defensa nacional, y otras que sean necesarias.
- b) Promover la educación e investigación ambiental.
- c) Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos, estudios ambientales y uso racional de los recursos naturales.
- d) Acompañar a la autoridad regional ambiental en la verificación de los problemas ambientales que se requieran, tratando en forma coordinada la solución de los mismos
- e) Propiciar la participación activa, oportuna y adecuada de las instituciones implicadas en la protección de los recursos ambientales.
- f) Propiciar la creación de ordenanzas que permitan la protección de los recursos existentes.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Mg. Santos Isabel Ramírez Nuñez

CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Ing. Arghelis Leonardo López Salazar

CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena

CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

- g) Fomentar y coordinar pasantías que tengan como propósito el intercambio cultural, legal y administrativo, para la conservación de los recursos naturales existentes, así como la recuperación de los mismos.
- h) Demás que recomiende el Consejo Regional de Tumbes.

Artículo 118º- La Comisión de Infraestructura se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia Regional de Infraestructura, así como con las demás Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Proponer al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración en cuanto a la Inversión Pública.
- c) Aprobar normas relacionadas a la promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Supervisar Obras de infraestructura.
- e) Promoción y ejecución de inversiones públicas en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos.
- f) Monitoreo de la Ejecución de obras en cuanto al aspecto físico y económico.
- g) Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.
- h) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Tumbes.

Artículo 119º- La Comisión de Fiscalización y Anticorrupción se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas regionales relacionadas a los siguientes aspectos:

- a) Trabajar coordinadamente con la Gerencia General Regional, Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, así como con las demás Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y otras que sean necesarias.
- b) Controlar la gestión y la conducta de los funcionarios(as) y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional.
- c) Realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional.
- d) Realizar viajes de investigación in situ para verificar las denuncias, cualquiera sea el caso.
- e) Recibir denuncias individuales o colectivas, procesarlas para su investigación y dictamen.
- f) Pedir informes para procesos de investigación a los todos los funcionarios del Gobierno Regional.
- g) Presentar el resultado de las investigaciones al Pleno del Consejo Regional para su conocimiento y demás fines correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez

CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Arghelis Leonardo López Salazar

CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena

CONSEJERA REGIONAL



- h) Solicitar periódicamente informes del avance o situación de los procesos de investigación presentados a la Gerencia General o Gerencia del sector correspondiente.
- i) Todo proceso de fiscalización tendrá un máximo de duración de sesenta (60) días hábiles para su informe.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 120º.- Las Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional conforma por acuerdo de la mitad mas uno del número legal de sus miembros para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, funcionarios o servidores del Gobierno Regional. El plazo de duración de las Comisiones Investigadoras será el que se determine en el acuerdo de su creación, pudiendo renovarse dicho plazo las veces que lo estime conveniente el pleno del Consejo. Sus labores culminan cuando presentan sus informes finales.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 121º.- Se conformarán Comisiones Especiales para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o por su gravedad se hiciera necesaria. El Acuerdo de Consejo Regional determinará con precisión el encargo, la conformación y el plazo de vigencia de la Comisión.

Artículo 122º.- En los actos oficiales los Consejeros Regionales, usarán como distintivo de su investidura, la Medalla de Consejero Regional. Asimismo, usarán permanentemente una réplica en miniatura de la medalla en el ojal de la solapa los varones y en la parte superior izquierda del vestido las damas. Estos distintivos, solo podrán ser ostentados durante el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 123º.- La Medalla de Consejero Regional está diseñada sobre la base de una figura ovalada y oblonga de cincuenta y tres (53) milímetros de altura, cuarenta (40) milímetros en su punto más ancho y treinta (30) milímetros en el más angosto, conforman su diseño figuras labradas en alto relieve en sus bordes que rodean a un filete esmaltado color rojo que lleva la inscripción Gobierno Regional de Tumbes y al centro el logo del gobierno regional de tumbes en alto relieve.

Artículo 124.- La miniatura a que se refiere el artículo 122º tiene dieciocho (18) mm. de altura. Su diseño es fiel reflejo de la medalla de Consejero Regional, se debe consignar en ella el periodo para el que fuera elegido el representante regional.

Artículo 125.- El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, cuenta con una Sala de Sesiones, en la que exclusivamente se realizan las Sesiones del Consejo

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Argheles Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

Regional, ordinarias y/o extraordinarias, las reuniones de las Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras, y las reuniones que autorice el Consejero Delegado o el Secretario del Consejo Regional.

Artículo 126.- Los Consejeros Regionales en ejercicio de su función, se ceñirán a los principios y deberes del servidor público de acuerdo al capítulo II, artículos 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante la Ley N°- 27815.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- En caso de asuntos no previstos en el presente Reglamento, el Consejo Regional adoptará las decisiones que estime pertinente, aplicando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia.

SEGUNDO.- Los funcionarios regionales que sean requeridos por los miembros del Consejo Regional o por las comisiones de Consejeros Regionales, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señala el presente Reglamento, en forma obligatoria bajo apercibimiento y responsabilidad sin mediar autorización alguna, y con conocimiento del Gerente o Jefe del Área al que pertenezcan.

TERCERO.- El presente Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, es aprobado mediante Ordenanza Regional y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundido a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

CUARTO.- Deróguense las normas que se opongan al presente Reglamento.

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES.

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Santos Isabel Ramirez Nuñez
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Arghelis Leonardo López Salazar
CONSEJERO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
CPC. Lourdes Patricia Bustamante Arena
CONSEJERA REGIONAL